



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### **AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**

CVE-2017-8981

Aprobación definitiva sobre modificaciones de Ordenanzas Fiscales diversas de 2018.

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2018, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de julio de 2017 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

Pág. 24704 boc.cantabria.es 1/3





## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO SEIS, REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Ó RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. SE MODIFICA EL ART. 4 DE LA MISMA, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4.

- 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
  - 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

#### TARIFA

#### CONCEPTO IMPORTE TRIMESTRAL EN euros

Prestación del servicio en:

#### Epígrafe 1º:

A) Viviendas familiares: 29,71 euros.

#### 20:

- A) Hoteles:
- Hasta 20 plazas hoteleras: 123,80 euros.
- A partir de 20 plazas hoteleras: 346,65 euros.
- B) Hostales pensiones, casas de huéspedes y demás:
- Centros de naturaleza análoga: 123,80 euros.

#### Epígrafe 3º: Establecimiento de restauración.

- A) Cafeterías, pubs, bares y tabernas: 128,75 euros.
- B) Restaurantes: 133,70 euros.

### Epígrafe 4º: Establecimientos de alimentación:

- A) Supermercados, economatos y cooperativas: 198,08 euros.
- B) Ultramarinos, pescaderías, carnicerías y similares: 123,80 euros.

### Epígrafe 5º: Otros locales industriales mercantiles:

- A) Centros oficiales y entidades bancarias: 49,52 euros.
- B) Centros oficiales mercantiles: 49,52 euros.
- C) Grandes almacenes: 396,16 euros.
- D) Locales no expresamente tarifados: 66,03 euros.
- E) Talleres: 148,56 euros.
- F) Grandes empresas:
- De 100 a 500 trabajadores: 594,24 euros.
- De 501 en adelante: 891,37 euros.

## Epígrafe 6º: Despachos profesionales y colegios:

- A) Por cada despacho: 49,52 euros.
- B) Colegios: 49,52 euros.

CVE-2017-898